

Diego de mercado
sobre que se le de la
posesion de la ^{da}
gle a uendy ^{mo}
de pineda

15798

Nº 5798

En la G^{ra} de los Reyes en diez y siete dias del
mes de febrero de mill e quinientos e tres
años ante el capitán Pedro de ayala notario
digno es^{ta} G^{ra} de los Señores

Año 1593

882

Diego de mercado. Digo que fer^{mo} xpineda. metras paso. Unati ondo. que
ta en la calle de los mercados. que deales no san yee sacramento. por tiempo
de tres años que como en canones de ser de primero de tener de represente
nos adatercio. adecantada segun consta. por la escritura de la Renda
que Hebo el año alonso. san yee. sacramento. y el trayto que me
Hebo de fer^{mo} xpineda. que son cosas que presento. que pasaron
antes de presentee eui yendo a lo mar posesion de la g^{ra} de ondo
no me quiere dar ni entregar las llaves de la. Joampere maldo nado.
por lo na que eca tiene. por ondo es causa de p^{er}ilacione. por tener en
la tienda. Un poco de Papa.

Yo el Rey. pido. mande. dar me suma n^{da} para posesion para
que se me tido. y reparado. en la posesion. de la tienda. que
a Papa mi de de primero. de ser para que yo de ondo.
de la Renda de la casa. y mande con pena de Joampere
maldo nado. que luego. mientre de las llaves. de la tienda. y para
ello se ponga pena de por Juercia y otras y fallas de

Diego de mercado

Yo el Rey. pido. mande. dar me suma n^{da} para posesion para
que se me tido. y reparado. en la posesion. de la tienda. que
a Papa mi de de primero. de ser para que yo de ondo.
de la Renda de la casa. y mande con pena de Joampere
maldo nado. que luego. mientre de las llaves. de la tienda. y para
ello se ponga pena de por Juercia y otras y fallas de

CA-10
Caj-33
Doc-13
F-7
noscelm^o

1102
En los meses de diez e siete dias de mes
de febrero de dho año yo el dho donado notario
el pidi mi rauto de esta dha parte a Joan
periz mal donado en su persona e di e qd en
dadas de la tienda las dho al doctor luzu de
dixene las abia nes qdido y que se en pisan
al dho doctor luzu / A / q / y / r / e / m / m / de campo

alons d luez

No
M

que se el m / q / r / e / y / s / e / n / a / l / h / o / a / n / e / r / o /
mae de que fue luego las dhas en
q / m / y / q / i / n / o / l / o / g / a / y / m / i / s / o / s / r / i / a / h / u / y / n / y / a / d / o / a / l / l / a /
En 17 de julio de 1510
robertas de riego alonso luez

2

+

De Sanquatro Esta carta breuen-
moye al sancto Sarmiento V^o Comodoro En esta
ciudad de los Reyes del primer d^o de toro y desta car-
ta que camienzo a vos geronimo de sineda. me ca-
ller quedais presente. Una tienda que yo tengo en
esta ciudad en la calle de los mercaderes. En que
a presente tiene su tienda Juan de albarado por ti-
empo de quatro años cumplidos que comienzan a co-
mencer de primero dia del mes de senio del año
benidico de mill e quinientos. Y noventa e dos años. En
adelante por presio de quinientos p^o de canabe-
reales. E pero que me abis de pagar de renta
en cada un año pagados por sus tercios cada tercio
al principio del sienpre adelantado y me obligo
que no os quitare. La dicha tienda antes del dicho tienpo
ser cumplido por mas ni por el tanto. que otra persona
me de la primera. Ni de otra causa alguna.
So pena que os dare. o tratara buena tienda y en tan buen
lugar como el mismo tienpo e presio e yo el d^o.
geronimo de sineda que presente soy. d^o de toro y de
tomo de sineda. En el dicho aumento por el
dicho tienpo de quatro años que començer de la dicha su-
dicha presio de quinientos p^o en los dichos reales
de plata. que me obligo pagar de renta. En cada un
año a los dichos Alonso Sanchez Sarmiento. o a quien
v^o poder oviere. La dicha renta e cada tercio si.
en pre adelantado como banfuiio con las cartas.
de la casa blanca e que no dexare la dicha tienda antes del
dicho tienpo ser cumplido so pena que pagare la dicha
renta en tienpo de la casa para lo ans cumplir e pa-
gar o obligamos a ambos de por ante por lo que cada
uno de vos aue de dar e pagar. En vos nuestros

Bienes abidos e por aver e damos poder alav.
Justiciae. El Rey nuestro Señor de qualquiera
parte a cuyo fuero e Jurisdiccion nos someteremos con
nuestras personas. E viene para que por todo
nigro e deverso e liba brebe e exaumba nos con
selan e asuermen a cumplim^o e a pagar dello
qued^o e. como esta carta e en ella contenido
fuesen tenida e definitiva pasada e en cosa juzga
e a renunciamos a las leyes e deuersos e sençiones
e libertades e otras e speras e remedios e de
damayos que sean en nuestro favor e en esped
renun^o e a ley que proveye a la renunciaçion de los
que fusen e deinos otros o obligada. Esta carta e en la
ya. e deada de los Reyes en el quarto dia del
mes de Julio año del Señor de mill e quinientos
e noventa. e una. e siendo dello testigos nros
borr. e Juan de la Barga. e Juan de la Cerna. e
Juan de la Cruz. e lo firmaron de sus nombres e lo otorgaron
Rey e Reyna. e yo Juan de la Cruz. e yo Alonso de la Cruz.
mientro e Juan de la Cruz. e yo Juan de la Cruz.
e yo Juan de la Cruz.

Yo Alonso de la Cruz. del Rey nro. Señor. p^o
del numero de vestaga años fuy presente a los
Reyes e por ende firmo e otorgo e fizo e
Yo Alonso de la Cruz
Yo Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz
Yo Juan de la Cruz

53

Sanquanto. Esta cosa breven como
Yo Gerónimo de Vinada residente en esta Ciudad
de los Reyes de Castilla digo lo que yo por esta carta
que auiento traigo para abo de mercaderes residentes
en esta Ciudad que traigo de un origen de nacimiento
que yo tengo arrendada de Alonso Sanchez Sarmiento
en un morador en esta ciudad que esta en la ca
lle de los mercaderes que es de la plaza de San
nuestro Señora de las Mercedes de esta ciudad.
Yo ella me tiene fecho arrendamiento de un año de esta carta
abundante el quatro día del mes de Julio del año
pasado de mill e quinientos noventa e una años
de la ciudad de Toledo para que yo por esta
cumplido que yo tengo de un mes de Seneca
pasado de este presente año en adelante que el tiempo
que me queda por cumplir del tiempo por que la
tengo arrendada y por precio de quinientos
convenientemente. Yo me acuerdo que yo por el precio
de un año de Toledo de pagar a Alonso Sanchez
Sarmiento. Por los tercios de un año de qua
do en quatro meses y cada tres ^{al punto} como esto obligo a pagar a Alonso Sanchez
Sarmiento por el arrendamiento y me obligo
que no se quite la dicha arrendada ante el dicho
Certo se cumple por mi parte ni por el tanto que yo
persona me de prometera yo ni por otra causa
alguna. Yo pora que yo oare otra tan buena ni en ayen
tan buen lugar. Yo por el mismo tiempo que yo por
ra de Sancho de Sarmiento por cada mes de
de los paciones reales y personales y los otros

renunciacion de diez que fecho es a carta
en la dha ciudad de Burgos a diez e seis dias del mes
de febrero año del señor de mill e quatrocientos e tres
e sientos e llo por el señor de la villa de palencia car
tallanos e Rodrigo pomez de la casa de Alcazar par
te de la dha villa e lo firmaron de su
nonbre los otorgantes. que yo el señor de fecho.
nosro Gerónimo de pinesa de mercaderos e ason
teniente fernandes de Albarado y los de.

Alonso de Alcazar basten en gones / a principio de
Alonso de Alcazar del rey mio señor publico del
reyno de castilla que en este presente al que
dha e por ende fecho en esta villa de Alcazar

[Large decorative signature of Alonso de Alcazar]
Alonso de Alcazar
No. 100
du.
[Signature of Alonso de Alcazar]
17 de Abril

[Faint handwritten notes in the left margin]

Le capitain pedro de carate alcajor ordinario en esta
ciudad de los rios e su jurisdiccion por el Rey e su Magestad
presente mandamos a vos el alguacil mayor desta dicha
ciudad de los rios que luego metais en la posesion de
dicho lugar e su jurisdiccion real e corporamental de
una tienda que yo sepe queda leuando e tras
paso que esta en la calle de los miradores que sea
a uendo. al so sanchez sanchez sanchez para que sea
abite y se aprobe de ella el tiempo por que la tiene
a uendado como pades e por las escripturas que
ante mi presente el dicho Diego de mercado y de supe
de mierto me ofierte e abten dolo dado la dicha po
sesion la para rios e en esta que para ello ofierte
comision e po de en forma de lo que los rios en
dize siete de febrero de mill e quinientos e noventa e tres años

[Signature]
Pedro de
carate

[Signature]
Por su mandado
Alonso de
Núñez
M. M.

En la ciudad de los rios en diez e siete dias de
mes de febrero de mill e quinientos e noventa e tres años.
por ante mi el notario publico e los rios de yuso e cupos
estando delante de la tienda e alcajor en esta ciudad
de los rios. pades e ali presente Diego de mercado e su
hijo a Joan de bil busca alcajor de esta ciudad
que ali estaba que en virtud de se te man de yendo
le dio la posesion de la dicha tienda ad que estaba
quada y de yo alcajor tomo por la mano al dicho
Diego de mercado y lo digo junto de las puertas de
la dicha tienda y se subio en una de peticion de la dicha
de la ro de la dicha tienda e dio que le daba e dio la
posesion de la dicha tienda y de lo sentu de ella y de
Diego de mercado toco con las manos al dicho
sentu de la dicha tienda e a su con los dedos de sus
manos e de sus mallas que estaban puestas en
las puertas y libadas en ellas e dio que tomaba
e a presencia la posesion de la dicha tienda y lo sentu
de ella e abiendo le se ofierte alcajor de la dicha posesion
dize que ecan para la dicha y de yo Diego de mercado

pido por el m^o año toma baliza por se sur
 dyta epa y firmo sin con tra de persona
 alguna de lo qual to do por lo dho de que
 pado año baue fecho y es fmo de su nombre
 se go aguarie y haviendo deo restigo martin
 de canpo de gonzalo y alcazar de perez mar
 alonso huez
 N^o
 M^o

(Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.)

He recoposion / m^o año de 1875 / en la villa de... / fecha 1875

En el libro de los diez e siete años del mes de
septiembre de mill e quinientos e tres años ante el
capitán Pedro de Cordero teniente de su señoría

Diego de mercaderes digo que en cumplimiento
de lo que mandamos de posesión de un
medio cuarto de tierra de la villa de Aguazil
mediante la posesión de la tienda de Juan
Perez Maldonado y persona que tiene
las llaves de ella no me las quise dar
por no ser yo y pretensiones y por
lo que yo cupela de la tienda y se
me pierda de tiempo y sazón me
va poniendo el oficio de mercaderes

En virtud de lo que mandamos de posesión
de un medio cuarto de tierra de la villa de Aguazil
mediante la posesión de la tienda de Juan
Perez Maldonado a los señores
de las llaves de ella y no dando
motivo para que se ponga en la cárcel y así mismo
ocupela de la tienda y por lo que
se va poniendo el oficio de mercaderes

Diego de mercaderes

Yo el Rey mandamos que el reguazil que es de
posesión de Juan Pérez Maldonado y
luego las llaves de la tienda de Diego de mercaderes
nos las entregamos en la cárcel por el secreto
ante mí Alonso de mercaderes

En los diez e siete años del mes de septiembre
del año de mill e quinientos e tres años
digo que en virtud de lo que mandamos de posesión
de un medio cuarto de tierra de la villa de Aguazil
mediante la posesión de la tienda de Juan
Perez Maldonado y persona que tiene
las llaves de ella no me las quise dar
por no ser yo y pretensiones y por
lo que yo cupela de la tienda y se
me pierda de tiempo y sazón me
va poniendo el oficio de mercaderes

ante mí Alonso de mercaderes

141

Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —

Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —
 Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —
 Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —

Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —
 Yo el Rey de las Indias en diez e siete dias del
 mes de febrero de mill e quinientos e ochenta e tres
 años ante el capitán Pedro de Ayate notario su
 dinario lo presento e —

res qbi cedis gestacusa
anlapossumi rvtys 412.

alonsogre

Handwritten text, possibly a list or account, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, faint watermark or bleed-through from the reverse side of the page. The visible fragments include words like "habere", "capit", "see charac", "ita co", and "de sora".